



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190006700	Ejecutivo	Wilson Naizaque Acevedo	Cristian David Muñoz Murillo	03/03/2024	Auto Requiere - Abogado Sin Poder
05440408900220230053500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angela Maria Buitrago Giraldo	Luz Nancy Ramirez Ramirez	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Apoderado
05440408900220230043000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Carlos Mario Acosta Garcia	03/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tener En Cuenta
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Apoderado
05440408900220230020800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	Lina María Uribe Gil	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Apoderado
05440408900220220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Aurelio De Jesús Marín Santa	03/03/2024	Auto Decide - Nombrar Curador

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

c78afcde-63c8-4fa0-a905-680b47260283



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220046600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cartonera Nacional S.A.	Verdeex S.A.S.	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Apoderado
05440408900220220046600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cartonera Nacional S.A.	Verdeex S.A.S.	03/03/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Y Tener En Cuenta Remanentes
05440408900220230020500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luisa Fernanda Naranjo Gallo	03/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	03/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Y Ordena Entrega Títulos
05440408900220230005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Electropartes Sas	Verdeex S.A.S.	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Apoderado
05440408900220230017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Flor Elba Serrano Y Otro	Verdeex S.A.S.	03/03/2024	Auto Concede - Renuncia Poder

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

c78afcde-63c8-4fa0-a905-680b47260283



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230042200	Otros Procesos	Abelardo Zuluaga Martinez	Martha Nelly Lopez Quintero	03/03/2024	Auto Decreta - Inscripción Demanda
05440408900220230024100	Otros Procesos	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Luis Alfredo Bolaños Sanchez	03/03/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Proceso Garantía Mobiliaria
05440408900220230036700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Jhon Fredy Vanegas Vergara, Jose German Vanegas Castaño	03/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220230028500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa		03/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220230037800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Elver Yonaider Pamplona Garcia, Dagoberto Manuel Madera Plaza	03/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

c78afcde-63c8-4fa0-a905-680b47260283



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230037800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Elver Yonaider Pamplona Garcia, Dagoberto Manuel Madera Plaza	03/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene En Cuenta Respuesta

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

c78afcde-63c8-4fa0-a905-680b47260283



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0574

El Dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA, ha venido presentando escritos al interior de este proceso sin tener poder otorgado por el demandado para actuar, en consecuencia, se le requiere para que lo allegue.

En igual sentido, ha solicitado dicho abogado la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que por supuesto tampoco ha de dársele tramite sin el lleno de los requisitos del artículo 461 del CGP, por lo que habrá de ponerse en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c2fc5b267da8f2b2abe81d53b5b364f2d62fb294173563f223f2c06bf44e49**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0570

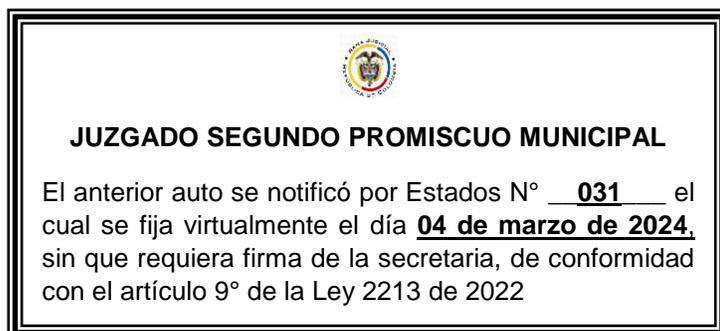
Vista la solicitud elevada por el Dr. HELVER TIRANO DIAZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por CARTONERA NACIONAL en contra de VERDEEX S.A.S radicado 05 440 40 89 002 2022 00466, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f6d31b2a1ea7ed48634dc0191b2397c593a4094d84fdf4f77347d2ba4357f**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0570

Vista la solicitud elevada por el Dr. HELVER TIRANO DIAZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por CARTONERA NACIONAL S.A. en contra de VERDEEX S.A.S radicado 05 440 40 89 002 2022 00466, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el presente asunto conforme lo comunicado mediante oficio 0835 de fecha 14 de diciembre de 2023 del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso 2023-00467 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VERDEEX S.A.S. OFICIESE

El apoderado demandante ha de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero de 2024, su escrito que descurre traslado de excepciones, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2efe4f2018225e5a28a2f2c60aa8715d989fae683f1c94f45380a2afb47698d**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0571

Vista la solicitud elevada por el Dr. HELVER TIRANO DIAZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por ELECTROPARTES S.A.S. en contra de VERDEEX S.A.S radicado 05 440 40 89 002 2023 00052, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc338ade62f0aed27bd35484458d56218df00fe48222e3834d22d62e301c8030**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0566

Vista la solicitud elevada por el Dr. HELVER TIRANO DIAZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por FLOR ELVA SERRANO en contra de VERDEEX S.A.S radicado 05 440 40 89 002 2023 00170, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0bbbe071d59f72c8846e237eace57a1d300621055ce5f2d6b9f28b79ed6a09**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0557

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA: LUIS FERNANDA NARANJO GALLO
RADICADO: 054404089002-2023-00343-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por el señor apoderado de la parte actora con fecha 23 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada LUIS FERNANDA NARANJO GALLO CC 1.038.417.210 se encuentra debidamente notificada en los términos de los artículos 290 y ss. del CGP, atendiendo las constancias de citación personal y notificación por aviso allegadas por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$170.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de la demandada **LUISA FERNANDA NARANJO GALLO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2023.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$170.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b643c3c3ae6e03f59ea51a34d6aa63397113b85b02a6f204777926a1c7b56e3**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo primero
Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0566

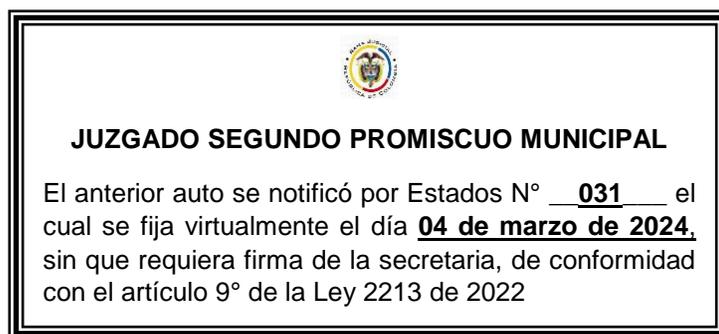
Vista la solicitud elevada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS en contra de LINA MARIA URIBE GIL radicado 05 440 40 89 002 2023 00208, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595500e36c3fb01992101ab9daaa27c5ebbc95d013d8eb175ac05a65cf3b2971**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0565

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RC COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO BOLAÑOS SANCHEZ
RADICADO:	054404089002-2023-00241-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del Decreto 1835 de 2015, además la apoderada demandante aporta el inventario de captura del vehículo y solicita la terminación del procedimiento de ejecución especial. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA) promovido por RC COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALFREDO BOLAÑOS SANCHEZ.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo con placas KTS920.

TERCERO. CANCELAR La aprehensión se había solicitado mediante oficio No. 697 de fecha 01 de septiembre de 2023.

CUARTO: HAGASE entrega al demandante o su apoderada del rodante como acreedores garantizados.

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas.

SEXTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51503010d60302a7b3e9633726fca7a8bec59889a55375c6b3280ebd2d0ec352**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0561

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: BIBIANA ANDREA FRANCO GIL
RADICADO: 054404089002-2023-00285-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por la señora apoderada de la parte actora con fecha 27 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada BIBIANA ANDREA FRANCO GIL C.C. 1.038212198, se encuentra debidamente notificada, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante: bibifragil1@hotmail.com, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$4.400.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la demandada **BIBIANA ANDREA**

FRANCO GIL CC 1.038.212.198, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

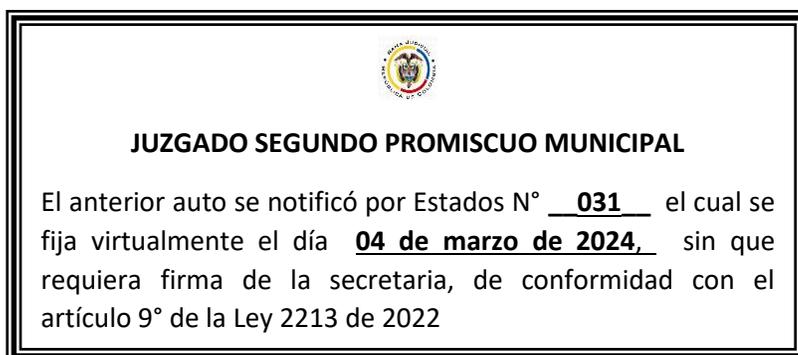
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.400.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983fd4bdf67691b6d194692fb549083400030cc965590e99783e9459ca49983**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0559

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JHON FREDY VANEGAS VERGARA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00367-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por la señora apoderada de la parte actora con fecha 24 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados JHON FREDY VANEGAS VERGARA C.C. 1.041.324.243 y JOSE GERMAN VANEGAS CASTAÑO CC 70.286.530, se encuentran debidamente notificados, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en las direcciones electrónicas jhonfredy@hotmail.com y alianza.tesoreria@sanvicente.com, respectivamente, aportadas por la apoderada demandante, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.900.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los demandados **JHON**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

FREDY VANEGAS VERGARA C.C. 1.041.324.243 y JOSE GERMAN VANEGAS CASTAÑO CC 70.286.530, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.900.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 031 el cual se fija virtualmente el día 04 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafe3ca3673caa0f7b5c48f0499de3de4305972ff1975fa737067de2be48247**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0563

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00378-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por la señora apoderada de la parte actora con fecha 28 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC 1.037.070.786 y DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA C.C. 1.133.870.409 se encuentran debidamente notificados, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en las direcciones electrónicas aportada por la apoderada de la parte demandante: pamplonaelver6@gmail.com y dagobertomadera1@gmail.com, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$600.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de los demandados **ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC 1.037.070.786 y DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA C.C. 1.133.870.409**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$600.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7632e736727b55e9a3a94e156f967e476f4086940c9e1f89cf4aa575f81acbaa**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0562

Téngase en cuenta la respuesta positiva a los oficios 0984, 0985 y 986 de fecha 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af66f4b7355152d916ccfd98b18db0fd5b5458b79f27c268bdc432b759e3ad3**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0558

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
Demandado(s): MARTHA NELLY LOPEZ QUINTERO
Radicado No: 2023-00422-00
Asunto: ORDENA INSCRIPCION DEMANDA

Reunidos los requisitos establecidos en el No. 2º del artículo 590 del CGP, dispone:

ORDENAR acorde al artículo 591 ibídem la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-89734.-

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso Verbal ACCION REIVINDICATORIA instaurado por ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ CC 663.373 en contra de MARIA NELLY LOPEZ QUINTERO CC 21.492.295 Radicado 054404089002-2023-00422-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817de15bc2122ebc0b813f196793435b75cd70db96ed53dceacc041f0851e45a**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0556

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase como nuevo correo de la apoderada demandante abogadaquiceno@abogadoseducando.com

La respuesta negativa al embargo del salario del demandado obre en el proceso, diferente situación respecto de la respuesta positiva al embargo de cesantías.

La notificación positiva al demandado CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA, en la dirección aportada con la demanda, realizada el día 5 de diciembre de 2023.

Procederá la parte demandante a dar trámite al numeral 6º del artículo 291 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028fdc4531fa69f5dda6021fc1c37977130747dcb6d178a66ea3702b4c486e9**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero
Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0566

Vista la solicitud elevada por el Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por ANGELA MARIA BUITRAGO GIRALDO en contra de LUZ NANCY RAMIREZ RAMIREZ radicado 05 440 40 89 002 2023 00535, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33571c59836673fc5cf0f9114dfbef1eeaba9e6a4c86661cf414b963c6a1d973**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0564

La conversión de títulos realizada por el Juzgado Penal del Circuito de esta localidad y comunicada mediante oficio 1392 de fecha 29 de noviembre de 2023, para el presente proceso, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por secretaria, hágase entrega de los títulos consignados para el proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Déjense las constancias del caso

Indicará la apoderada si con los títulos depositados, convertidos y entregados, deberá ordenarse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca90dbea0e1c63dff1ab04e606805b06bff3a925d5568118303330e3200268ab**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0560

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURELIO DE JESUS MARIN SANTA
RADICADO: 054404089002-2022-00326-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y conforme a lo solicitado, además de verificado el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado el señor AURELIO DE JESUS MARIN SANTA C.C. 1.041.228.577, habrá de designarse curador ad-litem para que lo represente en el proceso en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente al demandado en el presente proceso, al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, quien puede ser localizado en la Calle 33AA No. 80B-05 Medellín, teléfonos 3206236834 y correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co.

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su

designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6929c3494325c1348470b25c1628a9bf6e5bbb324c560f8b71067ceacf2741eb**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0572

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Vista la solicitud elevada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) en contra de JUAN DIEGO MEJIA DUQUE radicado 05 440 40 89 002 2022 00428, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd789c41b7637803716a9bf7ace0ed8bbdeddc22ca92ea3019f983efb549117**

Documento generado en 01/03/2024 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>